

**ORDENANZA REGULADORA DEL
SERVICIO DE SUMINISTRO
DOMICILIARIO DE AGUA
Y
ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASAS**

AGUA



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA, Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA**

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto establecer la tasa por la prestación del suministro domiciliario de agua y regular las relaciones entre la entidad que presta el servicio, Ayuntamiento, y los abonados del mismo.

Artículo 2. Legislación aplicable.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a:

1. Esta Ordenanza Municipal reguladora.
2. Decreto 207/91, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua (BOJA núm.81 de 10 de septiembre).
3. Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprobaron “ Las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua”.
4. Otras comunicaciones, disposiciones, circulares o reglamentos específicos que complementen o desarrollen este servicio.

Artículo 3. Abonado.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 4. Entidad suministradora.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará entidad suministradora de agua potable el mismo Ayuntamiento, comprometiéndose a la distribución domiciliaria de agua potable, conforme a lo establecido en la regulación de Régimen Local.

Artículo 5. Área de cobertura.

La entidad suministradora define el área de cobertura de las instalaciones de abastecimiento de agua dentro del ámbito territorial en el que se desarrolla el servicio, limitándose al Termino Municipal. De acuerdo con el Planeamiento Urbanístico vigente en cada momento, se establecerán los límites de zonas urbana y rústica

1. Red de distribución.
2. Arteria.
3. Conducciones viarias.
4. Acometida:
 - Dispositivo de toma
 - Ramal.
 - Llave de registro.

En toda nueva Urbanización, o promoción de viviendas, el promotor esta obligado a hacer las instalaciones necesarias a cada una de las parcelas o solares, donde se requiera el suministro de agua potable. Dichas instalaciones serán inspeccionadas por el personal técnico municipal y contara con las correspondientes autorizaciones municipales.



CAPÍTULO II: Instalaciones del abastecimiento de agua

Artículo 6. Detalle de la instalación del abastecimiento de agua

La entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

La instalación del abastecimiento de agua potable a los domicilios que abarquen el área de cobertura debe comprender los siguientes elementos:

5. Red de distribución.
6. Arteria.
7. Conducciones viarias.
8. Acometida:
 - Dispositivo de toma
 - Ramal.
 - Llave de registro.

CAPÍTULO III: Instalaciones interiores

Artículo 7. Concepto.

Se entiende por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Artículo 8. Condiciones generales.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua son competencia del solicitante, siendo ejecutadas por un instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, de la Junta de Andalucía, y se ajustarán a cuanto al efecto prescriben las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua. Al mismo tiempo estos profesionales deberán tributar por los impuestos fiscales que correspondan a su profesión.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

CAPÍTULO IV: Acometidas

Artículo 9. Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la entidad suministradora que, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en esta Ordenanza y demás disposiciones, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas de las mismas.

Artículo 10. Tramitación de solicitudes.



La solicitud de Acometida se hará por el peticionario a la entidad suministradora, en el impreso normalizado, que se facilitará al efecto.

A la referida solicitud deberán de acompañar, la siguiente documentación:

1.- En zonas Urbanas:

1. Documento que acredite la personalidad del contratante.
2. Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble, para el que se solicita la acometida.
3. Solicitud de la Licencia Municipal de Obras, en el caso de suministro provisional.
4. Boletín de la Instalación Autorizada, de provisional de obra, según el artículo 8.
5. Licencia de 1ª Ocupación, o Licencia de Apertura, en el caso de suministro definitivo.
6. Boletín de la Instalación Autorizada, definitivo, según el artículo 8.

2.- En zonas Rústicas:

- a) Documento que acredite la personalidad del contratante.
- b) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del suelo, para el que se solicita la acometida.
- c) Boletín de la Instalación Autorizada, según el artículo 8

3.- Cambio de Acometida existente:

- a) Documento que acredite la autorización del suministro.

La entidad suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida, y en este último caso, las causas de su denegación.

Aceptada la solicitud, la entidad suministradora comunicará en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a la que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 11. Formalización de solicitudes.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el peticionario no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con las disposiciones oficiales, estuviese obligado y se especifiquen en el acuerdo.

Artículo 12. Ejecución y conservación.

1. La instalación de las acometidas para el suministro de agua en el núcleo urbano, serán ejecutadas por la entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, siendo del dominio de la entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas. Para la realización de esta acometida será preciso que el solicitante realice la zanja para que el empleado municipal pueda ejercitar las manipulaciones necesarias propias de la acometida que se contrata. Una vez finalizada la acometida por el operario municipal, el solicitante deberá de proceder a dejar la vía pública en el estado anterior a las obras que se hayan realizado.
2. La ejecución de éstas acometidas serán realizadas en los días y horas que la Corporación señale.

Artículo 13. Derecho de acometida.

1. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida y para compensar el valor proporcional de las inversiones que



AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

la misma deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en las redes de distribución.

2. La cuota única a satisfacer por éste concepto se especifica y detalla en el Anexo I de esta Ordenanza.
3. Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc, para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuarios de la misma.

CAPÍTULO V: Control de consumos.

Artículo 14. Equipos de medida

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Artículo 15. Contador único.

1. Se instalará junto con las llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.
2. El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo, están dotados de una puerta y cerradura homologadas por la entidad suministradora.

Artículo 16. Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Artículo 17. Propiedad del contador.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de la entidad suministradora, quienes los instalarán, mantendrán y repondrán con cargo a los gastos de explotación del servicio.

CAPÍTULO VI: Condiciones del suministro de agua

Artículo 18. Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se calificará según Anexo I.

CAPÍTULO VII: Concesión y contratación del suministro.

Artículo 19. Solicitud de suministro.



AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

Al mismo tiempo que el peticionario solicita la concesión de acometida a las instalaciones de abastecimiento de agua, solicitará el suministro del agua domiciliaria.

Artículo 20. Suministro diferenciado.

En todo caso, los locales, establecimientos o almacenes que pudieran existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente para distinguir sus usos al de la vivienda habitual.

Artículo 21. Contratación.

En el mismo contrato de concesión de acometida se reflejarán las condiciones de contratación para el suministro de agua domiciliaria.

Artículo 22. Contrato de suministro.

La relación entre la entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

Artículo 23. Fianzas.

1. Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar una fianza en una cuenta abierta a favor de la entidad suministradora, en una entidad de depósito de esta localidad.
2. No se autorizará ningún suministro, si previamente no se ha depositado la fianza.
3. El importe de la fianza será el estipulado en el Anexo I.
4. Se establece el plazo mínimo de un mes a contar desde la terminación de las obras para obtener la devolución de la fianza, previo informe favorable del Técnico Municipal Competente.
5. Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar una fianza en la Caja de la entidad suministradora.
6. El importe de la fianza será el estipulado en el Anexo I.
7. Se establece el plazo de un mes a contar desde el ingreso de la fianza para la realización de las obras y obtener la devolución de la misma, transcurrido el citado plazo sin concluir las obras necesarias de acometida sufrirá sanción de pérdida de la fianza depositada.

Artículo 24. Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro de sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

1. Por el impago de la facturación dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha consignada en el cargo correspondiente.
2. Cuando un usuario goce del suministro sin alta o autorización, y se niegue a su tramitación a requerimiento de la entidad suministradora, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o administrativo que corresponda.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua para otras fincas, locales o viviendas a los consignados en su contrato de suministro.



AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

5. Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles, al personal autorizado con objeto de inspeccionar la instalación.
6. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior; cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por las causas que autoriza esta Ordenanza, o cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido, por causas imputables al abonado.
7. Por la concurrencia de otras causas no previstas en el presente artículo, que por su gravedad o importancia aconsejen el inicio del correspondiente expediente de suspensión del suministro.

Artículo 25. Procedimiento de suspensión.

1. La suspensión del suministro se realizará previo trámite del correspondiente expediente sancionador, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.
2. La entidad suministradora deberá dar cuenta al órgano competente de la Junta de Andalucía en materia de Industria, considerándose queja autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajuste a derecho. Igualmente comunicará por correo la suspensión al sujeto pasivo.
3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su defecto, al día siguiente hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte del suministro.
4. La notificación del citado corte incluirá los siguientes datos:
 - a) Nombre y dirección del abonado.
 - b) Identificación de la finca abastecida.
 - c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
 - d) Detalle de los motivos que lo originan.
 - e) Dirección, teléfono y horarios de las oficinas de la entidad en la que pueden subsanarse las causas que van a originar el corte.

Artículo 26. Notificación de baja.

1. El abonado que desee causar baja en el suministro de agua, estará obligado a comunicarlo por escrito a la entidad suministradora, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, que será, una vez iniciado el periodo de facturación, facturándose por el periodo completo.
2. Para proceder a la baja del suministro será necesario que el abonado de la finca se encuentre al corriente en el pago de la facturación objeto del suministro.
3. El abonado dado de baja en el suministro si quiere proceder al alta deberá solicitarlo a la entidad suministradora, abonando en su caso las cuotas que corresponda por este concepto, según Anexo I.

CAPÍTULO VIII: Lecturas, consumos y facturaciones.

Artículo 27. Periodicidad de lecturas.

La entidad suministradora establece un periodo de toma de lecturas trimestral, permanente y periódico, reservándose el derecho de dividir la localidad en sectores.



AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

Artículo 28. Lectura.

- A) La lectura se realizará siempre por el personal designado por la entidad suministradora. Cuando por ausencia del abonado u otras causas imputables al mismo, no fuese posible tomar la lectura del contador, el personal encargado de la misma depositará en el inmueble un impreso para que el abonado tome la correspondiente lectura y la haga llegar a los servicios de la entidad suministradora.
- B) Si se produjese la toma de lecturas en dos periodos trimestrales consecutivos, sin que se pudiese tomar la misma, se procederá a aplicar un consumo medio de 30m³, si es vivienda y de 15 m³ si es cochera..
- B) Se otorgará un plazo de seis meses al titular del suministro, para que traslade el contador al exterior del inmueble

Artículo 29. Traslado del contador al exterior de la finca.

1. Para evitar las incidencias que ocasiona la toma de lecturas en el interior de las fincas, y más aún de aquellos inmuebles que permanecen cerrados largos periodos de tiempo, es obligatorio que se traslade los contadores de medida conforme al artículo 15 de esta Ordenanza.
2. Con este objeto se establecerán convenios de colaboración con los titulares del suministro que vayan a trasladar los contadores al exterior del inmueble, con la finalidad de reducir al máximo los costos de la instalación y normalizar el servicio.

CAPÍTULO IX: Régimen económico

Artículo 30. Derechos económicos.

La entidad suministradora cobrará por suministro de agua potable a sus abonados según se especifica en el Anexo I.

CAPÍTULO X: Tasa por el suministro domiciliario de agua

Artículo 31. Detalle de las modalidades y tarifas.

A la vista de lo detallado en esta Ordenanza y en vista de la legislación aplicable a este efecto se representa en el Anexo la Tasa por el suministro domiciliario de agua, clasificando las modalidades y tarifas de otros servicios relacionados con el suministro domiciliario de agua.

CAPÍTULO XI: Averías y Roturas

Artículo 32. Averías

- 1.- Cuando se produjese una avería en la instalación interior de cualquier abonado con un gasto excesivo sobre el consumo medio que se facture. Dicho consumo se facturará en los dos primeros bloques de la tarifa aprobada según el anexo I.
- 2.- Dicha facturación se hará previo informe del Técnico Municipal, que certifique la existencia la avería.

Artículo 33 Roturas

En el supuesto de rotura de tuberías, contadores o material instalado por el Ayuntamiento para el suministro y servicio de agua, se aplicaran además de los costos del material repuesto, las tarifas por el trabajo realizado de los operarios municipales, contempladas en el Anexo II



AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

Dichas sanciones serán aprobadas por la Junta de Gobierno, previo informe del Técnico responsable. En dicho informe deberá constar la calle o situación de la rotura, la fecha de la rotura y de su arreglo, el material repuesto, los trabajadores y el tiempo empleado. Deberá hacer frente al costo de dicha reparación la persona o la empresa que estuviesen realizando trabajos que causaron el daño.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En atención a las excepcionales circunstancias provocadas por la situación de prolongada sequía, y la proliferación de urbanizaciones fuera del núcleo urbano, destinadas a segunda residencia, la entidad suministradora se ve obligada a priorizar el consumo de agua de los inmuebles situados dentro del casco urbano.

En tal sentido, si las circunstancias lo requiriesen y previo expediente en el que quede justificada la medida y con audiencia del interesado, se podrán acordar cortes de suministro en los servicios situados fuera del casco urbano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A partir del 1 de enero de 1999, no se autorizará modificaciones en los recibos por causas distintas e imputables a un error en la lectura o avería del contador. De manera que en los casos de acumulación del consumo o averías en las instalaciones interiores de las fincas serán imputables al titular del servicio.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA**

A PARTIR DEL AÑO 2.009

Anexo I

Tipo de Uso Domestico	Consumo Trimestral	Tarifa Euros AÑO 2009
	0 a 15 m3	0,69€
	16 a 30 m3	1,05€
	31 a 50 m3	1,35€
	Más de 50 m3	1,94€
Industrial	0 a 15 m3	0,69€
	16 a 30 m3	1,05€
	Más de 30 m3	1,40€
Rústico	0 a 15 m3	0,92€
	16 a 30 m3	1,38€
	Más de 50 m3	1,98€
Provisional de Obra	0 a 25m3	0,69€
	26 a 50 m3	1,05€
	Más de 50 m3	1,35€

Concepto	CUOTA ANUAL 2009	CUOTA TRIMES 2009
Cuota fija de servicio	19,71	4,93
Canon	2,78	0,70
Alta de contador dado de baja	53,56	
Acometida	188,50	
Fianza	150,00€	

Anexo II

Hecho Imponible	Precio/horario laboral		Precio/horario no laboral	
Rotura de tubería o material instalado para el suministro o servicio de agua, dentro del casco urbano	Técnico Municipal	30,00€	Técnico Municipal	50,00€
	Peón	15,00€	Peón	30,00€
	Mínimo fracción de 15 minutos:			
	Técnico Municipal	7,50€	Técnico Municipal	12,50€
	Peón	2,75€	Peón	7,50€
Rotura de tubería o material instalado para el suministro o servicio de agua en suelo rústico.	Técnico Municipal	40,00€	Técnico Municipal	60,00€
	Peón	20,00€	Peón	35,00€
	Mínimo Fracción de 30 minutos:			
	Técnico Municipal	20,00€	Técnico Municipal	40,00€
	Peón	10,00€	Peón	17,50€

Centros educativos oficiales:

Bloque 1	0 a 30 m3	0,69
----------	-----------	------



AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

Bloque 2	Más de 30 m3	1,05
----------	--------------	------

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

17 de Noviembre de 2008

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 278 Fecha: 29 de Noviembre 2008

- Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº 302 fecha: 31-12-2008